

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 11 DE ENERO DEL 2023.

NUM. 36,126

Sección A

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 002-SEP-2023

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que las Secretarías de Estado son órganos de la Administración General del país y dependen directamente del Presidente de la República. Asimismo, los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en los Despachos de los asuntos públicos y en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia¹.

CONSIDERANDO: Que entre las atribuciones comunes a los Secretarios de Estado está emitir Acuerdos en los asuntos de su competencia y cuidar de su ejecución².

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado serán sustituidos por Ministerio de Ley, en su ausencia, cuando

¹ Artículos 246 y 247 del Decreto Legislativo No. 131-82 de fecha 11 de enero de 1982, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.23,612 en fecha 20 de enero de 1982, que contiene la Constitución de la República. - Artículos 28 y 33 del Decreto Legislativo 146-86 de fecha 27/29 de octubre de 1986, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 25,088 de fecha 29 de noviembre de 1986, que contiene la Ley General de la Administración Pública.

² Artículo 36 numeral 8 del Decreto Legislativo 146-86 de fecha 27/29 de octubre de 1986, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 25,088 de fecha 29 de noviembre de 1986, que contiene la Ley General de la Administración Pública.

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Acuerdo Ejecutivo Número 002-SEP-2023

A. 1 - 4

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Acuerdos Nos. 106-2022, 906-2022

A. 4 - 8

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 28

Desprendible para su comodidad

estén cumpliendo funciones especiales designadas por el Presidente, o cuando estén inhabilitados para conocer de un asunto determinado, por el Subsecretario respectivo. Si hubiere más de un Subsecretario, el Secretario de Estado determinará el orden en que lo sustituirán³.

CONSIDERANDO: Que el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior; tal delegación debe hacerse para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la administración de que forman parte el superior y el inferior⁴.

CONSIDERANDO: Que el acto de delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el

³ Ibid Artículo 34.

⁴ Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 152-87 de fecha 28 de septiembre de 1987, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.25,391 en fecha 1 de diciembre de 1987, vigente a partir del 1 de enero del año 1988, que contiene la Ley de Procedimiento Administrativo.

órgano delegado, podrá contener instrucciones obligatorias para éste en materia procedimental. En los actos dictados por delegación, se expresará esta circunstancia y se entenderán adoptados por el órgano delegante. **No obstante, la responsabilidad que se derivare de la emisión de los actos será imputable al órgano delegado**⁵.

CONSIDERANDO: Que el Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911) se crea como un servicio público y de seguridad nacional, responsable de la atención de las llamadas de **EMERGENCIAS** dirigidas al número de teléfono único Nueve, Uno, Uno (911), realizadas por cualquier persona desde cualquier parte del territorio nacional que requiera seguridad, atención sanitaria, extinción de incendios, salvamento o protección civil, procurando en definitiva dar respuesta inmediata, coordinada y de calidad y, que se maneje una fuente de información y de valor consolidada. Sistema que a su vez debe facilitar la gestión de los recursos y unificar las comunicaciones de radio sobre una misma plataforma para todas las instituciones integrantes del mismo, a través de un centro único de operaciones de emergencias y seguridad, para efectos administrativos y presupuestarios. Asimismo, se crea la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), adscrita al Consejo Nacional de Defensa y Seguridad⁶. Pero, sin indicar que tipo de órgano se ha creado y sin otorgarle independencia técnica, administrativa y presupuestaria, facultades que para la pronta atención a la ciudadanía y la simplificación de procedimientos son necesarias.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Legislativo 49-2021, se crea la **Dirección Nacional de Emergencia**

⁵ Ibid Artículo 5.

⁶ Artículos 1 y 7 del Decreto Legislativo No. 58-2015 de fecha 21 de mayo del 2015, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.33,828 de fecha 07 de septiembre del 2015.

Nueve, Uno, Uno (911), adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia⁷.

CONSIDERANDO: Que en fecha uno de marzo del año dos mil veintidós (01/03/2022), la Presidenta Constitucional de la República nombró al ciudadano Celio Fernando Ferrera Lanza en el cargo de Subdirector Nacional del Sistema de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911)⁸, no estando nombrado hasta la fecha de emitir el presente Acuerdo Ejecutivo el puesto de Director Nacional del Sistema de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911); por lo tanto, es sustituido por virtud de ley por el Sub Director Nacional⁹.

CONSIDERANDO: Que la delegación de atribuciones y facultades, implica observar el cumplimiento del debido proceso y de los mandatos legales establecidos en las leyes generales y especiales de la República, así como de los Convenios Internacionales de los que Honduras es signatario, debiendo rendir las cuentas que oportunamente

⁷ Artículo 1 del Decreto Legislativo 49-2021, de fecha 09 de julio del 2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No 35,675 de fecha 02 de agosto del 2021, mediante el cual se reforman los artículos 7, 8, 17 y 18 del Decreto Legislativo 58-2015.

⁸ Acuerdo Ejecutivo No. 140-2022 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 35,899 de fecha dieciocho de abril del año dos mil veintidós (18.04.2022).

⁹ Numeral 3 del artículo 7 del Acuerdo Ejecutivo No. 003-2021 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 35,784 de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno (29.11.2021), que contiene el Reglamento Interno de Personal de la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911).

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

DAGOBERTO ZELAYA VALLE
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

se les exijan; por lo tanto, el órgano delegado en el ejercicio de las facultades que se le otorgan debe estar a lo dispuesto en la Constitución de la República, ya que los servidores del Estado, como depositarios de la autoridad, responsables de nuestra conducta oficial, sujetos a la Ley y jamás superiores a ella, no tenemos más facultades que las que expresamente nos confiere la ley, todo acto que se ejecute fuera de la ley es nulo y acarrea responsabilidad civil, administrativa o penal¹⁰.

CONSIDERANDO: Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptan la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias; se emiten por Acuerdo las decisiones de carácter particular que se tomen fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada y los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria, los cuales deben ser publicados en el Diario Oficial “La Gaceta”¹¹.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado, por Ley en el Despacho de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, en uso de las facultades legales que la Ley y su Acuerdo de Nombramiento No.80-2022 de fecha diez de febrero del año dos mil veintidós (2022), publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 35,889 de fecha dos (02) en abril del año dos mil veintidós 2022, le confiere y en aplicación de los artículos 246, 247, 321, 322, 323, 324, 325, 326 y 327 de la Constitución de la República; Artículos 28, 33, 34, 36#8, 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 1 y 7 del Decreto Legislativo 58-2015; y, artículo 1 del Decreto Legislativo 49-2021.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en el Subdirector Nacional del Sistema de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), ciudadano **Celio Fernando Ferrera Lanza**, las facultades de Administración General del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911); de planificación; toma de decisiones para operar, mejorar y ampliar el área técnica; y en la inversión del presupuesto; pudiendo llevar a cabo inclusive procesos de licitación desde emitir su autorización, preparación, adjudicación, ejecución, liquidación, así como suscribir todo tipo de adendas y contratos, para lo cual debe observar lo establecido la Ley General de la Administración Pública, Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Contratación del Estado, Ley Orgánica del Presupuesto, el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales vigentes al momento de ser aplicadas, Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, entre otra normativa aplicable, procurando siempre obtener las condiciones más ventajosas, favorables y de calidad para la Administración Pública; con excepción de, la gestión del Presupuesto de la institución ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en virtud de que el Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911) no cuenta con una institucionalidad como tal y no cuenta con una nomenclatura para ser contemplada en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, misma que se seguirá realizando por medio de esta Secretaría de Estado; y, los Contratos contenidos en el artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado, que para llevarlos a cabo, en el caso que nos ocupa, por ser parte de la Administración Pública Centralizada se requiere autorización de la Presidencia de la República.

¹⁰ -Op. cit. #1 artículos 321, 322, 323, 324, 325, 326 y 327 Constitución de la República.
¹¹ -Op. cit. #2 artículos 116, 118 y 119 Ley General de la Administración Pública.

SEGUNDO: El presente Acuerdo se limita a delegar única y exclusivamente facultades y atribuciones propias que están dentro de la Ley y que tiene atribuida la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, respecto a la adscripción de la Dirección Nacional de Emergencia Nueve, Uno, Uno (911); y, el órgano delegado tiene la obligación de presentar ante el órgano delegante un informe semestral de la gestión realizada, sin perjuicio de los requerimientos de información que le puedan realizar otras instituciones y Órganos Contralores del Estado como el Tribunal Superior de Cuentas (TSC).

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata, y tiene vigencia durante el nombramiento en el cargo del delegado o hasta que sea revocado por el órgano delegante.

NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE.

Dado en la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis (06) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

DESSIRE FLORES DUBÓN

Secretaria de Estado, por Ley

Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia

Artículo 34 de la Ley General de la Administración Pública

MARIO RENÉ ROJAS RAMÍREZ

Secretario General

Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia

**Secretaría de Estado
en los Despachos de
Gobernación, Justicia y
Descentralización**

ACUERDO No. 106-2022

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA
Y DESCENTRALIZACIÓN Y EN USO DE LAS
FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y EN
APLICACIÓN DEL ACUERDO EJECUTIVO No. 1-2022**

CONSIDERANDO: Que los órganos de la Administración Pública desarrollarán sus actividades sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y en arreglo a las normas de la economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr, una pronta y efectiva satisfacción del interés general.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en su artículo 36 numeral 8 establece que es atribución de los Secretarios de Estado, emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en su artículo 118, numeral 1) establece que se emitirán por Acuerdo: Las decisiones de carácter particular que se tomen fuera de los procedimientos en que los particulares